

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por
flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes**

**Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con
mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigio Oral**

Autor: Bach. José Efraín Rosillo Tinedo

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por
flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mtra. Vanessa Reneé Roque Ruiz (Presidenta)

Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Secretario)

Mtro. Publio Francisco Jiménez Belmont (Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por
flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y
estilo:**

Bach. José Efraín Rosillo Tinedo (Autor)

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

CODIGO ORCID 0000-0001-9734-064X

Tumbes, 2022

Acta de sustentación de tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, siendo las dieciocho horas del 25 de noviembre del dos mil veintidós, se reunieron mediante la modalidad virtual por la plataforma google meet, los miembros del jurado conformado con la Resolución N° 0385-2021/UNTUMBES-EPG-D, del 20 de diciembre del dos mil veintiuno: Mtra. Vanessa Renée Roque Ruiz (presidente), Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Secretario), Mtro. Publio Francisco Jiménez Belmont (miembro), para proceder al acto de sustentación y defensa de la tesis titulada: **“Aplicación y temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes”** presentada por el maestrante de Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, **José Efraín Rosillo Tinedo** para optar el grado académico de maestro.

Actuó en la condición de asesor, el Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez.

Concluido el acto de sustentación y defensa, absueltas las preguntas formuladas y efectuadas las correspondientes observaciones, el jurado calificador decidió declarar: APROBADA la tesis, por unanimidad con el calificativo de MUY BUENA, en conformidad con lo normado en el artículo 91. del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos, se dio por concluido el indicado acto académico y en expresión de conformidad se procedió a la suscripción de la presente acta.

Tumbes, 25 de noviembre de 2022.

VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
DNI N° 42367223
ORCID N° 0000-0003-3112-5888
(PRESIDENTE)

ALEXANDER VICTOR QUISPE AGUEDO
DNI N° 43977129
ORCID N° 0000-0001-9323-4794
(SECRETARIO)

PUBLIO FRANCISCO JIMENEZ BELMONT
DNI N° 00250663
ORCID N° 0000-0003-4552-4089
(MIEMBRO)

JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ
DNI N° 43446519
ORCID N° 0000-0001-9734-064X
(ASESOR)

C.c. Jurado de Tesis (3), Asesor (1), sustentante (1), UI (2)

Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

por José Efraín Rosillo Tinedo



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

Fecha de entrega: 07-nov-2022 10:49p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1947856765
Nombre del archivo: Tesis_-_Efrain_Rosillo_.docx (274,02K)
Total de palabras: 14768
Total de caracteres: 80475

Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	3%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

10%

★ qdoc.tips

Fuente de Internet

Excluir citas	Activo
Excluir bibliografía	Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

Dedicatoria

A mis adorados hijos Efraín, José, Ángel y Dylan, por ser fuentes de motivación e inspiración para superarme día a día.

A mis padres, Antero y Julia por su apoyo para mi vida. Siempre aclarando mi camino y guiándome con sus consejos.

A mí querida esposa, Janett, por estar siempre conmigo, apoyándome y motivándome a seguir adelante.

A mis familiares y amigos, que con sus palabras de aliento permitieron que siga adelante y pueda cumplir con mis objetivos.

Agradecimiento

A Dios, nuestro padre celestial que nos acompaña, el que quita todo temor de mi vida y siempre me hace ver el camino del entendimiento.

A mi asesor Javier Ruperto Rojas Jiménez, por su apoyo y dedicación en la elaboración de esta tesis.

A mis familiares, también por su apoyo, por ser los principales promotores de mis anhelos.

Gracias a ellos, por creer en mí y en mis expectativas.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
CAPÍTULO I	15
1. INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO II	19
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Bases teórico-científicas	19
2.2. Antecedentes.....	30
2.3. Definición de términos básicos	35
CAPÍTULO II	38
3. MATERIALES Y MÉTODOS	38
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	38
3.3. Población, muestra y muestreo	40
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	41
3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos	42
CAPÍTULO III	44
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
4.1. Resultados.....	44
4.2. Discusión	55
CAPÍTULO V	61
5. CONCLUSIONES	61
CAPÍTULO VI.....	63
6. RECOMENDACIONES.....	63
CAPÍTULO VII.....	64
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	64
CAPÍTULO VIII.....	69
8. ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Casos por modalidad delictiva con detención policial en flagrancia.	44
Tabla 2: La temporalidad en la detención policial por flagrancia.	47
Tabla 3: Asociación entre la modalidad de aplicación de la detención y la temporalidad.....	50
Tabla 4: Medida de asociación entre las dimensiones*.	51
Tabla 5: La temporalidad por días en la detención policial por flagrancia.	52
Tabla 6: Medida de asociación a los 15 días.....	54

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura 1: Casos por modalidad delictiva con detención policial en flagrancia.	45
Figura 2: Nivel de significación aplicable para la diferencia de proporciones entre las modalidades.....	46
Figura 3: La temporalidad en la detención policial por flagrancia.	47
Figura 4: Nivel de significación aplicable para la temporalidad superior como regla.	48
Figura 5: Asociación entre la modalidad de aplicación de la detención y la temporalidad.....	50
Figura 6: Nivel de significación aplicable para valorar asociación a los 15 días.	54

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	70
Anexo 2: Operacionalización de variables	71
Anexo 3: Ficha de observación	72

RESUMEN

En el trabajo se analizó la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes. Es un trabajo cuantitativo, descriptivo-explicativo y no experimental. La población estuvo constituida por 109 casos con detenido por Tráfico Ilícito de Drogas, donde el fiscal lo pone a disposición del Juez. No se necesitó muestreo. Se utilizó la observación con una ficha de registro sobre las dos variables (V1: Aplicación de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas y V2: temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas) y sus dimensiones (V1: Posesión para la promoción del Tráfico Ilícito de Drogas y Posesión para la micro comercialización del Tráfico Ilícito de Drogas; y, V2: Temporalidad inferior, temporalidad media, temporalidad superior). Se evidenció que se aplica en mayor proporción la detención policial en flagrancia para el delito de posesión para la promoción que, para el delito de posesión para la micro comercialización ($t=16,44 > 1,96$), como regla general en la temporalidad superior - de 11 a 15 días - ($t=-53,55$ es $< a -1,96$); y, excepcionalmente en la temporalidad media - de 6 a 10 días. No registrándose casos en la temporalidad inferior. Existiendo una asociación estadísticamente significativa solo en la aplicación de la detención policial en flagrancia para el delito de posesión para la promoción del Tráfico Ilícito de Drogas, con la temporalidad superior ($p\text{-valor } 0,03 < 0,05$); no existiendo asociación estadísticamente significativa en ningún caso con el plazo máximo de 15 días ($p\text{-valor } 0,090$ es $> a 0,05$); por lo que no constituye la regla de aplicación de temporalidad; Sin embargo se recomienda realizar un estudio sobre el plazo estrictamente necesario, caso por caso, identificando si las diligencias día por día, lo justifican.

Palabras clave: Detenido, flagrancia delictiva, flagrante delito, micro comercialización, plazo razonable, promoción.

ABSTRACT

In the work, the application and temporality of the period of police detention for flagrant crime of Illicit Drug Trafficking in Tumbes was analyzed. It is a quantitative, descriptive-explanatory and non-experimental work. The population consisted of 109 cases with a detainee for Illicit Drug Trafficking, where the prosecutor puts him at the disposal of the Judge. Sampling was not required. Observation was used with a record sheet on the two variables (V1: Application of police detention for flagrant crime of Illicit Drug Trafficking and V2: temporality of the period of police detention for flagrant crime of Illicit Drug Trafficking) and their dimensions (V1: Possession for the promotion of Illicit Drug Trafficking and Possession for the micro-commercialization of Illicit Drug Trafficking; and, V2: Lower temporality, medium temporality, superior temporality). It was evidenced that police detention in flagrante delicto is applied in a greater proportion for the crime of possession for promotion than for the crime of possession for micro-marketing ($t=16.44 > 1.96$), as a general rule in temporality superior - from 11 to 15 days - ($t=-53.55$ is < -1.96); and, exceptionally in the medium temporality - from 6 to 10 days. No cases were recorded in the lower temporality. There is a statistically significant association only in the application of police detention in flagrante delicto for the crime of possession for the promotion of Illicit Drug Trafficking, with the higher temporality ($p\text{-value } 0.03 < 0.05$); There is no statistically significant association in any case with the maximum period of 15 days ($p\text{-value } 0.090$ is > 0.05); therefore, it does not constitute the temporality application rule; However, it is recommended to carry out a study on the strictly necessary period, case by case, identifying if the day-by-day procedures justify it.

Keywords: Arrested, flagrante delicto, flagrante delicto, micro commercialization, reasonable term, promotion.

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El tráfico de drogas es un grave problema internacional que impacta de manera negativa en la sociedad. Es por esta razón que los legisladores la incluyeron en los textos normativos para que aquella conducta sea sancionada. (Arrias, Plaza, & Paucar, 2019).

En muchos países donde se viene luchando para disminuir y/o erradicar este hecho delictivo, se cree que, al agravar las penas, este delito irá disminuyendo. (Cadena, W., Devia, C., 2013); Sin embargo, las estadísticas demuestran que el incremento de las penas, no es determinante para su disminución, porque las personas detenidas por este delito aumentaron incluso en un 50% en zonas urbanas y un 30% en barrios con un nivel socio-económico medio alto. (Souto, Delfino & Sebastian, 2019). La ONU precisa que las personas detenidas por este delito se han duplicado generando el aumento de la población penitenciaria entre 105% y 109%. (Gutierrez, 2019).

El Perú es un país productor milenario de hojas de coca; su cultivo con un máximo de seis cosechas al año, es una actividad con mayor rentabilidad frente a los cultivos alternativos (arroz, café, cacao, frutales, etcétera). Los pagos adelantados y garantizados de las cosechas, la falta de fiscalización por parte de las instituciones creadas para tal fin, entre otros aspectos, han sido los principales incentivos mediante los cuales el narcotráfico nacional e internacional han promovido que se mantenga y multiplique la superficie de estos cultivos (Espinoza,M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018)

En ese escenario, nuestro país ha sido considerado como uno de los principales productores de droga en el mundo. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reporta que Perú es el segundo productor de cocaína a nivel mundial, ubicándose por debajo de Colombia y por encima de Bolivia (Espinoza,M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018).

En la actualidad se aprecia que el Estado Peruano ha adecuado su legislación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas siguiendo estándares internacionales, adoptando medidas legislativas orientadas a asegurar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para fines exclusivamente médicos y científicos, y, además, impuso sanciones penales para combatir la producción, posesión y el tráfico ilícito de drogas (Espinoza,M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018).

En nuestra Constitución y en el código penal, encontramos la detención por flagrancia delictiva, la cual no debe exceder las 48 horas, salvo en casos especiales que será hasta por 15 días, por ser considerados casos complejos y el plazo es necesario para recabar información y pruebas que vinculen al presunto autor con el hecho delictivo. (De La Cruz, 2020). Es así que la Policía bajo la dirección del representante del Ministerio Público, deben adecuarse al tiempo señalado por ley realizando las diligencias correspondientes acordes a la complejidad del delito. (Pilares, 2017).

Es decir, desde la parte sustantiva, el problema del tráfico ilícito de drogas, se atendió con la política criminal; mientras que, desde la parte adjetiva, en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, con el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial, como piezas más importantes de la justicia penal, sale a relucir la flagrancia delictiva especial para estos delitos, que determina el tiempo de detención policial, el mismo que debe durar el tiempo debidamente necesario para

lograr hacer las investigaciones pertinentes con la finalidad de ayudar al fiscal a tener pruebas suficientes ante una eventual prisión preventiva. (Guzman, 2020).

Es cierto que este plazo excepcional de 15 días, lo que busca en el fondo es garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana, pero no se debe perder de vista que el uso inadecuado de este plazo máximo especial, es un peligro para el derecho de la libertad (De La Cruz, 2020). Por ello, las autoridades tienen el deber de realizar las diligencias necesarias, sin que signifique que deban esperar el día 15 para poner al imputado recién a disposición del juez. Es decir, se debe emplear el plazo necesario, sin recurrir siempre al plazo máximo. (Díaz, 2019), porque la 'lucha contra el delito' no puede representar una grave amenaza contra la libertad que tenemos como derecho constitucional.

En este panorama, en la presente investigación, se formuló el siguiente problema: ¿Cuál es la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?, el mismo que permitió generar los siguientes problemas específicos: 1. ¿Cuál es la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?; 2. ¿Cuál es la temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?; 3. ¿Cuál es la asociación que existe entre la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?

Este planteamiento problemático, permitió analizar la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, partiendo específicamente y de forma secuencial de: 1. Determinar la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes; 2. Determinar la temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes; 3. Establecer la

asociación que existe entre la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

Por lo que, generó a plantear como hipótesis general que: La detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, se aplica tanto para la micro comercialización como para la promoción, pero en ambos supuestos la temporalidad del plazo de quince días se ha establecido como regla – tope máximo; y, como hipótesis específicas que: 1. La aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, es en mayor proporción para la promoción que para la micro comercialización; 2. La temporalidad superior se ha establecido como regla, en gran medida, en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes; 3. Existe una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades de micro comercialización y promoción, con la temporalidad del plazo de en sus dimensiones inferior, media y superior.

En ese sentido, este trabajo, es importante porque contribuye al conocimiento y reflexión sobre las siguientes variables de estudio: 1. Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas; y, 2. Temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas; abordando su cuestionamiento respecto a que si del plazo de los 15 días, se utiliza el tiempo estrictamente necesario razonable o se ha establecido como plazo ordinario, lo cual es relevante para las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, en el área de las Ciencias Sociales, sub área del Derecho y disciplina del Derecho Penal.

CAPÍTULO II

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. Delito de Tráfico Ilícito de drogas

Debe entenderse como droga a toda aquella sustancia que generan dependencia física, psicológica, síndrome de abstinencia y/o tolerancia (Prado, 2017).

El tráfico ilícito de droga es una actividad surge en los años 1940, aprovechando la posición geográfica del Perú y en especial la del puerto del Callao. La hoja de coca, principal ingrediente de este atentado contra la salud pública, y su cultivo fueron en aumento a lo largo de las décadas posteriores, llevando a los años 1980-1985 como el auge de la pasta básica de cocaína. (Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018). Este delito consiste en el traslado ilegal de las sustancias consideradas en el catálogo como drogas.

2.1.2. Posesión de drogas y otros

Entiéndase por posesión de droga la facultad de controlar y disponer esta sustancia.

Cuando hablamos de este supuesto, conviene empezar señalando que nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pues prima facie es suficiente para su configuración la sola disponibilidad de las sustancias prohibidas.

Es de precisar que por regla general el pesaje o cantidad de la sustancia ilícita no afecta la conformidad del hecho con la conducta descrita en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, dejando bajo salvaguarda la situación de incurrir en una atenuante o agravante conforme los artículos 297 y 298 del Código Penal

Del mismo segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal se desprende que no resulta punible toda aquella posesión de drogas que tenga un objetivo distinto al de comercialización, por lo que además del dolo se requiere de un ánimo distinto para su configuración, esto es, el ánimo de lucro. Además conforme al artículo 299° del Código Penal no resulta sancionable la posesión de sustancias ilícitas de este tipo, siempre que estén destinadas para el consumo propio y se encuentren dentro de los estándares de cantidad establecidos (Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018).

2.1.3. Artículo 296° del Código Penal

De la narrativa del artículo 296° del Código Penal podemos precisar que este articulado no describe una sola conducta sancionable, sino que se encarga de tipificar hasta cuatro conductas delictivas.

De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico

En esta primera conducta, debemos indicar que cuando el agente lleva a cabo la fabricación o tráfico, da inicio a la promoción, favorecimiento o facilitación de la ingesta de sustancias ilícitas. Por lo que las conductas que serían la piedra angular de este supuesto son la fabricación y/o el tráfico. Se trata, por tanto, de conductas que «difunden o expanden el consumo ilegal (Prado, 2017) .

Para darle mayor claridad a lo descrito, debemos señalar que debe entenderse por promoción al impulso y/o empuje que se hace para que una actividad inicie. Por otra parte, se favorece el consumo ilegal de drogas cuando se da pie a la expansión de este atentado contra la salud pública, de manera que la afectación a las personas sea mucho mayor o lo que es lo mismo, perjudique a más personas. Y, por último, se facilita la intoxicación por consumo de sustancias ilegales cuando se abastece con estas sustancias que ya son dependientes.

Es necesario destacar que las conductas analizadas deben estar dirigidas hacia el consumo de terceros puesto que «actos de fabricación o tráfico realizados por una persona para promover, favorecer o facilitar su propio consumo carecen de trascendencia penal» (Prado, 2017) .

De la posesión de drogas para su tráfico ilícito

En cuando al análisis de este segundo supuesto delictivo nos remitidos a lo desarrollado en el apartado 2.

Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción.

De este tercer supuesto delictivo, se pueden distinguir dos acciones, las mismas que comparten el denominador de la introducción al país, la producción, el almacenamiento, el acopio, suministro o la comercialización de materias primas y sustancias químicas, con un doble objetivo: a) ser destinadas a la elaboración de drogas; y b) su aplicación en las etapas de maceración y procesamiento de materias primas para la obtención de sustancias adictivas fiscalizadas.

El supuesto delictivo in examine se distingue del supuesto consagrado en el artículo 296-B, porque este último se encarga de sancionar el tráfico de insumos químicos

de circulación oficial y controlada, mientras que el primero abarca el control de insumos diferentes, aunque también sean destinados a la fabricación de sustancias ilícitas.

De la lectura de este tercer supuesto del artículo 296° y a la luz de lo regulado en el capítulo IV del Código Penal podemos concluir que lo que en realidad se ha tipificado como un delito independiente son nada más que actos preparatorios y formas de participación.

Es vital ahora explicar cada uno de los componentes y alcances funcionales que cabe derivar de las diferentes conductas típicas descritas en este tercer supuesto del artículo 296° del Código Penal. Cada una de estas constituye conductas alternativas, por lo que es suficiente que el sujeto activo lleva a cabo cualquiera de ellas para que se configure el delito en cuestión (Prado, 2017).

- a. Introducción al país.** - Comprende acciones de contrabando o importación al margen de la ley; por lo que la conducta desplegada por el sujeto activo consiste en introducir las materias primas o sustancias químicas desde fuera del país, bajo cualquier modalidad.
- b. Producción.** - Hace referencia a la etapa inicial, intermedia o final del proceso destinado a la producción u obtención de materias primas o sustancias químicas.
- c. Acopio.** - La acción llevada a cabo por el agente consiste en juntar o recolectar las materias primas o sustancias químicas en un sitio o frente a otro individuo, con el objeto de que posteriormente se trasladen a lugares destinados a la fabricación de las sustancias prohibidas o al lugar donde se va a llevar a cabo su comercio.
- d. Provisión.** - Esta conducta se configura cuando el agente suministra las materias primas o químicas a terceras personas con el fin de que se guarden y/o se destinen a la producción de las drogas.
- e. Comercialización.** - Por comercialización debe entenderse a cualquier modalidad de compra-venta de las sustancias químicas o materia prima que realice el agente.

- f. Transporte.** - Consiste en la acción que despliega el sujeto activo con el objeto de trasladar las materias primas o sustancias químicas de un sitio a otro.
- g. Actos de promoción.** - Son todos los que impulsan la ejecución de cualquiera de las acciones desarrolladas líneas arriba, siempre que no haya de por medio amenazas, algún tipo de engaño o cualquier forma de violencia.
- h. Actos de facilitación.** - Esta conducta implica toda forma de colaboración que presta un tercero al agente, mismo que tiene que encontrarse a punto de llevar a cabo la provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o insumo. De esto modo, la intervención de esta tercera persona se centra en la creación o mantenimiento de circunstancias aptas para tales acciones.
- i. Actos de financiamiento-** Comprenden las diversas maneras de sustento y/o apoyo económico para la provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o sustancias químicas (Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018).

De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas

Este supuesto abarca la participación en un acuerdo de voluntades (de dos a más personas) para llevar a cabo acciones futuras de promoción, favorecimiento o facilitación de tráfico ilícito de drogas.

La ideación de estas conductas, si se quiere llamar así, tiene lugar en la etapa previa a la materialización del propio tráfico ilícito de drogas, es decir, en la etapa de los actos preparatorios; convirtiendo de esta manera a estos actos previos en un delito autónomo. Debemos precisar que para la configuración de esta modalidad basta una sola reunión de los conspiradores (Prado, 2017) .

2.1.4. Artículo 298° del Código Penal

Este artículo alberga circunstancias atenuantes en el tráfico ilícito de drogas. Así, del **inciso 1** se desprende: *“La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de*

pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfetanamina – MDA, Metilendioxfimetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Este apartado detalla que, si la cantidad de sustancia prohibida fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída no sobrepasa los límites fijados, la lesividad será menor traduciéndose en una menor reprochabilidad y por ende menor pena.

Es oportuno aclarar que, si el sujeto activo “trabaja” con distintos tipos de droga, la disminución de la pena no se verá perjudicada siempre que se mantengan los estándares legales detallados (Espinoza,M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018) .

Del **inciso 2** podemos apreciar: *“Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior (...).*

Del mismo modo, configura una disminución de la reprochabilidad que la cantidad de las materias primas o los insumos comercializados no sobrepasen lo necesario para la fabricación de las cantidades fijadas en el inciso 1 (Espinoza,M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A., 2018).

Del **inciso 3**, se observa: *“Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.”*

No se encuentra mucha razón de ser de esta atenuante, debido que no existe un estudio científico que concluya que la intoxicación por inhalación sea menos perjudicial que las otras formas de drogarse.

Del **inciso 4**, se visualiza: *“La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal”*

Las circunstancias bajo las que resulta aplicable este apartado son:

1. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
2. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.

El **inciso 2°** y el inciso 3° tienen como denominador común la especial condición del sujeto activo. Y es que en vista de la naturaleza de la labor que desempeña el agente y la reputación social que con ello trasmite, merece un tratamiento diferenciado. Somos de la opinión de que para ambos incisos no bastará con acreditar que el agente desempeña alguna de las profesiones descritas al momento de la realización del injusto, sino que se requiere que se pruebe un abuso de su labor (Prado, 2017)

3. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

La razón de ser de este inciso gira en torno al lugar de la comisión del delito y lo que, desde luego, representa dicho lugar para la promoción del consumo ilegal de drogas. Esto es, no es lo mismo vender cocaína en una esquina sin mucha afluencia de personas que hacerlo frente a una institución educativa que desde luego genera mucha más concentración de seres humanos. Empero, es nuestro deber hacer la

siguiente precisión: No es el lugar por sí solo lo que genera un trato diferenciado en cuanto a la reprochabilidad, sino la potencialidad de que ese lugar reúna a muchas personas. Es decir, no va a significar mayor reproche penal el hecho de que Juan venda heroína en un colegio durante la época de vacaciones, donde la concurrencia de personas es mínima (Prado, 2017) .

4. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable

La primera parte de este inciso se justifica por la condición especial del consumidor de las drogas, y es que al ser un menor de edad la afectación a su salud es mucho más grave en razón a que su cuerpo se encuentra todavía en estado de desarrollo. Desde luego, la minoría de edad tiene que ser de conocimiento del sujeto activo o al menos serle evidente (Prado, 2017) .

La segunda parte de este inciso 5, encuentra su razón de ser en la participación de un menor de edad o una persona inimputable en el tráfico ilícito de drogas. Se aprecia claramente una autoría mediata, valiéndose el autor, a modo de instrumentos, de cualquiera de los individuos señalados. El hombre de atrás debe conocer que su “instrumento” es un menor de 18 años y/o una persona que no es capaz de comprender la delictuosidad de sus actos (Prado, 2017).

5. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.

Este inciso se divide en dos partes, la primera encuentra su justificación en la pluralidad de agentes, esto es, en el involucramiento de más de dos personas en la ejecución del tráfico ilícito de drogas. Esta coautoría debe ser con fin ocasional y no permanente. La segunda parte de este inciso toma en consideración la pertenencia del sujeto activo a una organización criminal en el momento de los

hechos, al margen de que actúe solo o con más miembros de la organización, pero siempre que lleve a cabo la conducta por orden del grupo delictivo.

Por otra parte, a través del Decreto Legislativo N° 1237 se ha modificado esta segunda parte del inciso 6 del artículo 297° del Código Penal. El cambio introducido fue una ampliación de la conducta contemplada en esta segunda parte al establecer que la organización criminal no solo puede dedicarse al tráfico ilícito de drogas sino también al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296 y 296-B (Prado, 2017) .

2.1.5. Sujeto activo y sujeto pasivo

Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad. La colectividad, es decir la propia sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito. El Estado es el que se convierte en parte civil, representará a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso (es representado por el procurador) (Cano, M.G, 2002).

En otras palabras, para el delito de tráfico ilícito de drogas, el agente no necesita tener una condición especial. Mientras que el sujeto pasivo es el grupo social en su conjunto.

2.1.6. El dolo en el Tráfico Ilícito de Drogas

Junto a la conciencia del carácter nocivo para la salud; es preciso que además se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal a terceras personas. De dicha afirmación se deduce que son necesarios dos elementos básicos como elementos subjetivos del tipo; en primer lugar, un conocimiento de que dichas sustancias son drogas y, en segundo lugar, una finalidad de facilitación a terceros (Molina , T, 2005)

2.1.7. Bien jurídico protegido

El objeto jurídico protegido en los delitos de tráfico de drogas importa la puesta en peligro del mismo, vale decir no exige un resultado lesivo concreto. En esta categoría de delitos encontramos a la salud pública (Rebolledo ,L., 2014).

2.1.8. La pena para la posesión de drogas

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 296° la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

2.1.9. Detención policial

La detención es una medida de carácter cautelar personal que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado período. Implica tanto el impedir que una persona abandone un lugar como conduciría contra su voluntad a otro (Sanchez, P. , 1992) .

Según la Constitución peruana, una persona puede detenida en dos casos:

- a. Por mandato escrito y motivado de un Juez; y,
- b. Por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

En el primer caso, se detiene al presunto autor de un delito luego de que lo cometió (es decir, no hay flagrante delito). El Juez dicta esta medida luego de comprobar los requisitos para detener a una persona (en el marco de una investigación o un proceso judicial originado por una denuncia penal). Si bien el Juez dicta la orden de detención, ésta es ejecutada por la Policía Nacional.

En el segundo caso, la Policía Nacional del Perú puede detener sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito (Caro , J.A, 2012).

2.1.10. Flagrancia delictiva

Existen tres supuestos de flagrancia delictiva:

Flagrancia estricta: el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo.

Cuasi flagrancia: el individuo capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito.

Flagrancia presunta: la persona es intervenida por la existencia de datos que permiten intuir su intervención –en pureza, que viene de ‘intervenir’– en el hecho delictivo (López , E, 2018).

2.1.11. Plazo de la detención policial

Del artículo 264° del Código Procesal Penal, se desprende lo siguiente:

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

La situación del inciso 1 se encuentra en debate a raíz de la Ley N° 30558. De este modo, magistrados como Giammpol Taboada señalan “La Ley 30558, del 9 de mayo de 2017, ha amplificado el plazo de la detención policial a nivel nacional.

Evidentemente, al modificarse la Constitución, es aplicable a nivel nacional, y por tanto, de 24 horas hemos transitado a un máximo de 48 horas” (Taboada ,G, 2017).

Mientras que otro sector de la doctrina como el abogado Jefferson Moreno Nieves, sostiene una posición contraria y argumentan que esta modificación a la Constitución no debe entenderse en el sentido de ampliar el plazo de la detención policial de manera automática (LP Pasión por el Derecho (6 de setiembre del 2020).

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.
3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.
4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Ruiz (2009) en su artículo *“El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Un problema concursal de la ley 20.000”* estudia el origen del artículo tráfico ilícito de pequeñas cantidades de droga, también conocido como microtráfico, menciona que este tipo penal fue dado con la finalidad de brindar solución para un adecuado equilibrio en las sanciones entre quien trafica con mayores cantidades a quien lo hace con pequeñas cantidades de droga ya que anteriormente las penas eran las

mismas para ambos supuestos. Afirma que existe desigualdad porque el bien jurídico protegido se expone en mayor proporción.

Benítez Galia et al. (2017), en el artículo *“Voces actuales en el fenómeno de pasantes de drogas ilícitas en Colombia”* analiza la conceptualización de diversos términos relacionados a este fenómeno, explica que puede iniciarse de dos esferas: a) el rol que cumplen los individuos para realizar la actividad, b) las estrategias utilizadas para transportar las mercancías ilícitas de forma encubierta. Finalmente, es de esa manera que se logra reconocer al sujeto que es partícipe del tráfico de drogas. Además, que en los años 2014 y 2015 aumentó un 10 y 14% respectivamente la cantidad de personas capturadas (464), lo cual significa más de una persona es detenida diariamente. Así también se percató de que esta actividad la realizan en mayor porcentaje los hombres que las mujeres, motivo por el cual la cantidad de prisioneros de sexo masculino es mayor. No obstante, precisa que las mujeres cumplen un rol importante, ya sea en un papel activo, como transportando la droga, vendiéndola o reclutando; y pasivo, manteniendo a los traficantes ocultos para que no sean descubiertos.

Kostenwein (2017) en su estudio *“Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal”*, comenta que, en Argentina desde que rigió la ley que cambió el sistema inquisitivo por el acusatorio surgieron fuertes cambios normativos. Uno de ellos fue incorporar el procedimiento en caso de flagrancia con la finalidad de mejorar las detenciones, buscando una mayor eficiencia disminuyendo diligencias, sin disminuir las garantías personales, y agilizar procesos. Se concluyó que se logró cumplir las expectativas y los fiscales fueron quienes han brindado mayor respaldo a aquellas reformas del proceso de flagrancia.

Souto, Delfino y Sebastián (2019), en su investigación titulada *“Consideraciones críticas sobre el abordaje del problema del narcotráfico en Argentina”* estudia el creciente aumento de consumo de drogas en los mercados, llegando a la

conclusión que los lugares donde más se vende droga es en zonas urbanas con mayor cantidad de habitantes y la micro comercialización aumenta en gran magnitud, aproximadamente entre un 50 y 60% anualmente, este incremento se debe principalmente al consumo de las mismas.

Arrias, Plaza y Paucar (2020), en su investigación titulada *“Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana”*. menciona que el tráfico ilícito de drogas es un grave problema que se intenta afrontar a nivel internacional. Es por eso, que su ejecución se castiga jurídicamente por el derecho penal debido a que genera un gran daño a la sociedad por poner en riesgo la salud pública y seguridad ciudadana.

Bronw (2021) en su investigación *“Police powers: detention and custody”*, estudia los derechos de personas detenidas y bajo custodia policial, afirma que los detenidos deben tener un trato digno, respetuoso, los mantengan seguros y en un lugar limpio, así también accedan a servicio legal de oficio y de ser el caso, sean atendidos por personal médico. Que, al momento de realizar una intervención, el policía encargado tiene el deber de entrevistar al investigado, registrar sus datos biométricos como imagen, huella digital y otros exámenes requeridos. Todo ello con la finalidad de recopilar información que puede servir para continuar o no con la investigación, y para posibles investigaciones futuras.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Coronado (2015) en su investigación *“Control jurisdiccional de la detención en flagrancia y cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la provincia de Tacna”*, estudia los requisitos para considerar flagrancia en la realización de un ilícito penal con la finalidad de que no se genere una detención arbitraria, llegó a la conclusión que para ello debe existir inmediatez temporal y personal, es decir, que el individuo sea

captado al momento de la comisión del delito, cuando intenta escapar o que es sus pertenencias se encuentren elementos que lo vinculen al delito.

Roldan (2017) en su tesis *“Modernización de aeronaves de la aviación policial para la interdicción en operaciones antidrogas”*, menciona que el tráfico ilícito de drogas es un grave problema que afecta la seguridad del país debido a que en ciertos casos no solo es realizado en el plano nacional, sino también implica organizaciones internacionales. Y para ser considerado como amenaza es necesario que tenga como finalidad dañar al Estado, y lo más importante es que goce del poder para lograrlo, ya que no solo basta tener esa intención. Sobre las características de este fenómeno como actividad económica, precisa que consta de tres elementos; en primer lugar, encuentran las organizaciones precisamente organizadas que se destinan a producir dinero, que provienen de factores como la actualización tecnológica, eso ayuda a que las organizaciones sean sólidas; en segundo lugar tenemos aquella secuencia en las actividades, es decir, la forma en que se lleva un control y administración de dichas organizaciones en diferentes fases ya que es esta repetición de etapas lo que brinda una mayor experiencia a la red de narcotráfico para saber sobrellevar y evitar problemas a futuro. Finalmente, la segmentación de aquella cadena de elaboración que contiene el narcotráfico, cada eslabón que forma parte de aquella unidad y que se complementan entre sí. Respecto a las consecuencias, se obtiene como resultado muertes, extorsiones y amenazas por parte de la organización para lograr su objetivo, respecto a los consumidores genera adicción la cual los lleva a realizar actos ilícitos con mayor gravedad debido a que se vuelven más violentos que los malhechores habituales, y en la sociedad implantan un ambiente temeroso e inseguro, llegando al extremo de acorralar a los ciudadanos entre denunciar o apoyar aquella actividad ilícita por el miedo a posibles represalias por parte de las organizaciones criminales.

Gutierrez (2019), en su tesis *“La pena privativa de la libertad y la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Ayacucho, durante el período 2013 – 2014”* afirma que la imposición de condenas más altas es una estrategia ineficaz debido a que no brinda la seguridad de contrarrestar la realización de delitos o de personas reincidentes,

entre el 2005 – 2013 el porcentaje de la población carcelaria por delitos vinculados a la droga, según la UNODC hubo un alarmante aumento del 105 y 109%. Por consiguiente, resulta complicado realizar exámenes e informes para aproximarnos a la resocialización de los prisioneros ya que tiene un costo elevado, es por eso que muchos están en desacuerdo que el Estado se haga cargo de esos gastos por considerar a los reos individuos de inferior categoría. Es así que para los casos de TID, al ser considerado una mayor amenaza, los legisladores deciden no brindarles la reintegración social mediante la semi-libertad o libertad condicional. Por otro lado, los legisladores tienen en cuenta a las personas adictas a estas sustancias buscando no sancionarlos, siempre que la droga que tengan en su poder sea para su consumo inmediato. No obstante, se debe tener en cuenta que los micro comercializadores utilizan artimañas para engañar a los policías y cometer sus fechorías, es por ello que la ley precisa las cantidades de posesión no punible buscando que quienes se dedican a la micro comercialización no salgan ilesos al realizar su actividad y tampoco se sancione a quienes solo tiene una adicción.

Díaz (2019), en su estudio *“Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el tribunal constitucional e instrumentos internacionales”* cuestiona que el plazo de detención por flagrancia delictiva se amplíe, manifiesta que no existen motivos para realizar la extensión, puesto que considera que al ampliar el plazo se le brinda más tiempo de lo debido a las autoridades para que realicen las investigaciones que con tranquilidad pueden efectuar en el plazo mínimo. Concluye que existen casos excepcionales, que debido a la complejidad requieren mayor tiempo para vincular al supuesto infractor con la comisión del ilícito penal.

Guzmán (2020), en su estudio “Discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del código procesal penal con el artículo 2° inciso 24 literal f de la constitución política del Perú, precisa que la Ley del Proceso inmediato es defectuosa para los casos de flagrancia, ya que la práctica ha demostrado que debe existir un tiempo más prolongado en casos complicados como lo es el tráfico ilícito de drogas buscando se logre acopiar información suficiente. Se concluye que deben realizar investigaciones exhaustivas en plazos acordes a la dificultad del

problema. Además, garantizar que las partes del proceso puedan ejercer su derecho a la defensa y asegurar la celeridad procesal ya que este es uno de los fines principales del nuevo sistema acusatorio en nuestro proceso penal.

De la Cruz (2020), en su análisis de *“Validez constitucional de la ley 30558, que incorpora el supuesto excepcional de detención flagrante para casos de delitos cometidos por organizaciones criminales”* estudia las modificaciones de la ley mencionada sobre incluir 82 nuevos delitos que se vinculan con organizaciones criminales, los cuales también tienen amparo en la constitución para ampliar el plazo de detención en flagrancia por 48 horas y hasta 15 días.

Jorge, Ccuno, Quispe y Zona (2020), en la revista *“Estudio de caso J.R.T.V. sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y su relación con la trata de personas en puno desde el enfoque de la criminología crítica”*, estudiaron las causas del aumento del narcotráfico, precisa que a pesar de la existencia de mecanismos para contrarrestarlo es complicado porque en nuestro país existen factores que lo dificultan como la corrupción, escases de recursos y diferencias socioeconómicas, los cuales traen como consecuencia que se sigan cometiendo actos ilícitos. Afirma que esto se genera por la carencia de oportunidades de trabajo y falta de educación.

2.3. Definición de términos básicos

Adicción. - Es la práctica repetitiva que tiene una persona que involucra a alguna sustancia, motivo por el cual se vuelve dependiente, por eso se considera una enfermedad que requiere atención profesional. (Real Academia Española, 2021).

Bien Jurídico. - Es la parte material que brinda al Estado la facultad para participar de forma coactiva, se ejerce aquel dominio que cuando existe el riesgo de que sea puesto en peligro puede traer como consecuencia la privación de la libertad de una persona (Peña, 2008).

Custodia Policial. - Responsabilidad que tiene el efectivo policial de resguardar y vigilar a un detenido (Cabanellas, 1993).

Detención. - Es la privación de la libertad hacia una persona por su presunta vinculación a un acto ilícito (Gálvez y Manquera, 2020).

Detención Arbitraria. - Ocurre cuando se priva de la libertad a un individuo vulnerando los derechos que le otorga la constitución (Rosas, 2019).

Drogas. - Son sustancias que al consumirlas generan cambios en nuestro organismo causando alteraciones físicas y psíquicas que pueden causar dependencia (Ley N° 22095).

Flagrancia delictiva. - Ocurre cuando existe inmediatez personal e inmediatez temporal, puede darse en tres supuestos: 1. Cuando el agente es captado en plena ejecución del delito, 2. Cuando lo capturan al momento que intenta escapar; y finalmente, 3. Cuando existen suficientes instrumentos que lo vinculen a la ejecución del ilícito penal (Zavala, 2004).

Illegal. - Acto que se opone a lo establecido en la ley, por ser contrario a la justicia, igualdad o buenas costumbres (Cabanellas, 1993).

Incautar.- Es la facultad legal que se otorga a las autoridades judiciales o policiales para decomisar de forma temporal o definitiva bienes materia del delito (Cabanellas, 1993).

Infractor. - Cualquier individuo que ha cometido un delito o falta (Cabanellas, 1993).

Mercancía. - Aquel producto materia de negocio lucrativo entre las personas que lo producen, quienes lo fabrican, comerciantes o la sociedad en general que desean obtenerlo (Cabanellas, 1993).

Micro comercialización. - Aquella actividad destinada a comprar, vender, o intercambiar pequeñas cantidades de mercadería con el fin de obtener alguna retribución económica o beneficio (Rosas, 2019).

Mula. - Se le atribuye ese término a toda persona encargada de transportar la droga en pequeñas cantidades de un lugar a otro por una retribución económica (Rosas, 2019).

Narcotráfico. - Negocio internacional ilícito que consiste en el proceso, producción, distribución y venta de sustancias tóxicas en proporciones considerables (Hernández, 2001).

Organización. - Es un conjunto de personas debidamente organizadas con un fin en común (Cabanellas, 1993).

Organización Criminal. - Es un grupo integrado por tres o más personas con temporalidad estable, destinada a la perpetración de delitos y para lograrlo se dividen funciones y roles para actuar de forma coordinada (Ley N° 30077).

Promoción de drogas. - es toda acción destinada a contribuir en el tráfico de sustancias ilícitas y también se encargan de distribuirla (Rosas, 2019).

Reincidente. - Aquella persona que posterior al cumplimiento en todo o parte de sentencia condenatoria, vuelve a cometer un delito castigado con privación de la libertad en un periodo menor a cinco años (Rosas, 2008).

Reo. - Es la persona acusada o el supuesto infractor, y posterior a una sentencia condenatoria es el responsable de delinquir y merece ser castigado (Cabanellas, 1993).

Tráfico. - Es aquella actividad destinada al traslado de dominio o posesión de un objeto, en algunos casos con la finalidad de obtener una retribución (Rosas, 2019).

CAPÍTULO II

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

Enfoque

La metodología de la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, porque utilizó el análisis estadístico. Iglesias y Cortés (2004) manifiestan que el meollo del enfoque cuantitativo son las mediciones numéricas, tomando como punto de partida la observación en el proceso, en forma de recolección de datos. Luego se realizó un análisis, en base a lo obtenido por la recolección, de tal modo se absolvieron las preguntas de investigación.

Tipo

La investigación fue de tipo Descriptiva-Explicativa. Tal como lo expresa Hernández (2014) una investigación de tipo descriptivo busca medir o recolectar datos de manera conjunta o independiente, para poder detallar en que consiste, cómo son, sus características, etc., del fenómeno en estudio.

Hernández (2014) nos manifiesta que la investigación de tipo explicativa, busca explicar las causas que originan un fenómeno, es decir, busca responder por qué sucede un determinado hecho. De este modo, va más allá de describir como se manifiesta un fenómeno o como se manifiesta el problema el problema de investigación, porque busca explicar el origen de este.

Diseño

El diseño que presento la investigación fue de tipo no experimental, dado que no se realizó la manipulación de las variables en estudio. Tal como lo describe Hernández (2014), el diseño de investigación no experimental se basa en el estudio de las variables, sin alterarlas, solo se observa y analizan en su entorno.

Diseño de contrastación de hipótesis

Para el examen de las hipótesis planteadas, se usó el análisis estadístico de tipo paramétrico, prueba Z; y, la prueba no paramétrica de χ^2 o Chi-cuadrado de Pearson. Iglesias y Cortés (2004) hacen mención a las hipótesis estadísticas, las cuales permiten realizar una suposición sobre una población determinada, es decir, que se pueden realizar ciertas afirmaciones o negaciones sobre el fenómeno de estudio.

En función a lo antes mencionado, para alcanzar y absolver el objetivo y problema generales, se diseña el siguiente contraste de hipótesis:

Hipótesis Nula

H_0 : Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el tráfico ilícito de drogas (D_1 y D_2) y la temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el tráfico ilícito de drogas (D_1 ; D_2 y D_3); las variables y sus dimensiones no tienen asociación estadísticamente significativa ($P; > 0.05$).

Hipótesis Alternativa

H_1 : Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el tráfico ilícito de drogas (D_1 y D_2) y la temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el tráfico ilícito de drogas (D_1 ; D_2 y D_3); las variables y sus dimensiones sí tienen una asociación estadísticamente significativa ($P \leq 0.05$) se rechaza H_0 .

Nivel de confianza: 95%

Nivel de error α : 5% ó 0,05

Criterio de toma de decisiones: Para todo valor de p : > 0.05 se acepta H_0 para todo valor de p : $\leq 0,05$ se rechaza H_0 .

Para alcanzar y absolver los objetivos y problemas específicos, se plantearán en el apartado de resultados, respectivamente.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Como afirma Garcés (2000) la población o universo son todos los elementos que en conjunto tienen características similares, dentro de un mismo ambiente o espacio territorial.

Por consiguiente, en la presente investigación se tuvo una población 109 casos con detenidos por Tráfico Ilícito de Drogas, los cuales fueron llevados a disposición del juzgado de investigación preparatoria por el fiscal, todo ello en la ciudad de Tumbes.

Muestreo

La muestra tal como lo describe Garcés (2000) es un parte de la población, es la representación de esta. La muestra equivale al estudio de una porción de la población, es una simplificación.

Hernández-Sampieri (2018) hace una diferencia entre la muestra probabilística y la muestra no probabilística, entendiendo a la primera como la selección de una muestra de forma aleatoria, cualquier elemento que constituye la población, puede ser elegido. Pero, cuando hablamos de una muestra no probabilística, el

investigador selecciona a conciencia y de los objetivos de la población, por ello este tipo de muestra es conocida como la muestra dirigida.

De acuerdo a la población objetiva, son 109 casos los cuales determinan la muestra. Palacios, Romero y Ñaupas (2016) señalan que para determinar la muestra no es necesario el empleo de un procedimiento probabilístico, es decir queda a criterio del investigador.

En atención a lo planteado, y para efectos de una investigación detallada, se tomó como muestra los 109 casos sobre Tráfico Ilícito de Drogas, llevados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes. Dada la cantidad de la población y al ser una cifra manejable, se estudió toda la población. Esto permitió tener resultados con mejor sustento.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Método de investigación

El método que se empleó para el estudio de la investigación, fue el método hipotético-deductivo. Rodríguez y Pérez (2017) expresan que este método tiene como base la hipótesis planteada por el investigador, a la cual se le avasalla a una verificación empírica. Por ende, se busca comprobar el realismo de la hipótesis.

Técnica

La técnica empleada en la presente investigación, es la observación. Garcés (2000) define la observación como una técnica de gran utilidad para la investigación. La observación como técnica se usa cuando se tienen objetivos precisos, a la vez debe ser planificada y debe realizarse la comprobación de la misma, a fin de obtener veracidad en los resultados obtenidos. La observación es la técnica con mayor exactitud, porque se logra obtener información de las variables en estudio de manera directa, sin que un tercero que intervenga.

Instrumento de recolección de datos

El instrumento en uso es una ficha basada en la observación simple. Monje (2011) especifica que el objetivo de la observación es entender el comportamiento del fenómeno en estudio en su ambiente. Para ello se observa y se realiza un registro detallado de la información proveniente de la investigación en estudio. Este instrumento tiene una larga duración, debido a la magnitud del análisis en cuestión.

Descripción del instrumento

El instrumento se diseñó conforme a cada variable con sus dos dimensiones y su indicador para cada una (Ver anexo 03).

Validez

La ficha de observación tuvo la calidad de validez por constructo y contenido, a través de un juicio de expertos.

3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos

Fase analítica descriptiva

En esta fase se realizó el análisis de la población, es decir los casos sobre Tráfico Ilícito de Drogas, llevados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes. Cada caso fue puntualmente estudiado, transcrito y posteriormente copiado en tablas y en una hoja de cálculo en Excel para Windows. Teniendo esta base de información, se procedió al uso del SPSS.

La ficha de observación se digitalizó y contó con todos los datos recopilados. Luego se realizaron las tablas y gráficos correspondientes, de acuerdo a la información obtenida, las variables e indicadores.

Fase analítica inferencial y explicativa

En esta fase se obtendrán resultados sobre las hipótesis formuladas en la investigación. El uso de las pruebas estadísticas de tipo paramétrico: prueba Z; y, la prueba no paramétrica: χ^2 o Chi-cuadrado de Pearson del χ^2 de Pearson, tienen gran relevancia. Por ende, se logrará la obtención de resultados veraces.

Análisis de datos

Para un análisis de datos adecuado para la investigación presente, se utilizó la estadística descriptiva e inferencial de prueba Z y χ^2 de Pearson, para contrastación de la hipótesis planteada y de tal modo se determinó la diferencia de proporciones y el nivel de asociación que existe entre las variables propuestas.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los resultados de esta investigación se presentan siguiendo el planteamiento de las variables, objetivos e hipótesis, de la siguiente manera:

4.1.1. Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

a. Fase descriptiva

Tabla 1: Casos por modalidad delictiva con detención policial en flagrancia.

Delito	f	%
Posesión para microcomercialización	14	12,84
Posesión para la promoción	95	87,16
Total	109	100 %



Figura 1: Casos por modalidad delictiva con detención policial en flagrancia.

La tabla y figura 1, muestran las frecuencias y porcentajes de los 109 casos con detención policial en flagrancia delictiva por posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas. En el delito de posesión para microcomercialización existen 14 casos con detención por flagrancia siendo el 12,84% del total, mientras que para el delito de posesión para la promoción existen 95 casos con detención por flagrancia que corresponden al 87,16% del total de los casos.

b. Fase inferencial

En esta investigación necesitamos saber la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, es en mayor proporción para la promoción que para la micro comercialización.

Para ello se utiliza el estadístico Z, para una prueba de diferencia de proporciones, con el siguiente planteamiento:

Planteamiento de hipótesis

H₀: $\pi_1 \leq \pi_2$ La aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, no es en mayor proporción para la promoción, sino que lo es para la micro comercialización.

H₁: $\pi_1 > \pi_2$ La aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, es en mayor proporción para la promoción que para la micro comercialización.

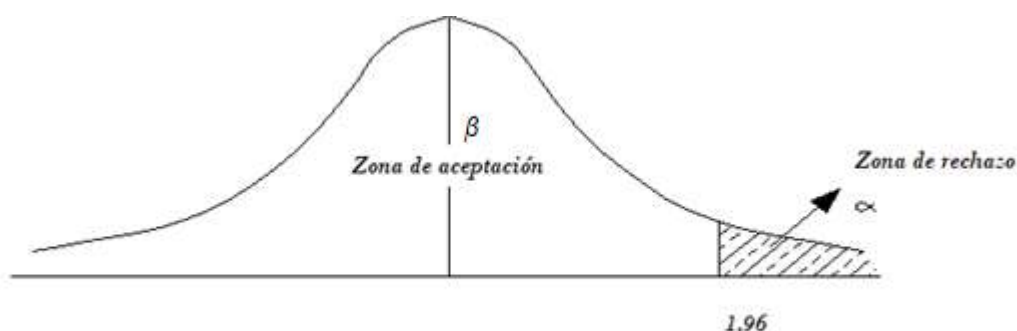


Figura 2: Nivel de significación aplicable para la diferencia de proporciones entre las modalidades.

$\alpha=0.05$, $Z=1.96$, ZA: Zona de aceptación (H_0), ZR: Zona de Rechazo (H_1).

Cálculo del estadístico

$$\theta_{p_1-p_2} = \sqrt{\frac{p_1q_1}{n_1} + \frac{p_2q_2}{n_2}}$$

$$t = \frac{(p_1 - p_2) - (\pi_1 - \pi_2)}{\theta_{p_1-p_2}}$$

$$P_1 = 0,872 \quad P_2 = 0,128$$

$$q_1 = 0,128 \quad q_2 = 0,872$$

$$\sigma_{p_1-p_2} = \sqrt{\frac{(0,872)(0,128)}{109} + \frac{(0,128)(0,872)}{109}}$$

$$\sigma_{p_1-p_2} = \sqrt{(0,001024) x^2}$$

$$\sigma_{p_1-p_2}=\sqrt{0,002048}=0,09525$$

$$t = \frac{0,872-0,128}{0,045225} = 16,44$$

Decisión

Como $16,44 > 1,96$ (zona de rechazo), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa.

4.1.2. Temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

a. Fase descriptiva

Tabla 2: La temporalidad en la detención policial por flagrancia.

Temporalidad	f	%
Inferior	0	0
Media	10	9,17
Superior	99	90,83
Total	109	100 %

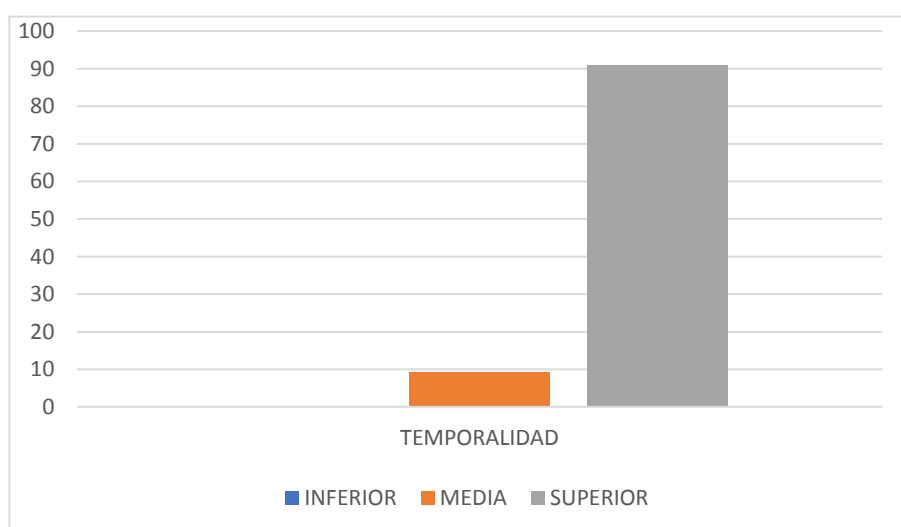


Figura 3: La temporalidad en la detención policial por flagrancia.

La tabla 2 y figura 3, muestran las frecuencias y porcentajes de la temporalidad del plazo de detención policial en flagrancia delictiva por posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas. Se puede apreciar que, de los 109 casos, no existen casos dentro de la temporalidad inferior (0%), solo 10 casos se encuentran en la temporalidad media, los cuales representan el 9.17%, mientras que 99 de los casos se encuentran en la temporalidad superior, los que representan el 90,83%.

b. Fase inferencial

En esta investigación necesitamos saber si la temporalidad superior se ha establecido como regla, en gran medida, en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

Para ello se utiliza el estadístico Z, para la diferencia de proporciones, con el siguiente planteamiento:

Planteamiento de hipótesis

H₀: $\pi_1 \geq \pi_2$ La temporalidad superior no se ha establecido como regla, en gran medida, en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

H₁: $\pi_1 < \pi_2$ La temporalidad superior se ha establecido como regla, en gran medida, en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

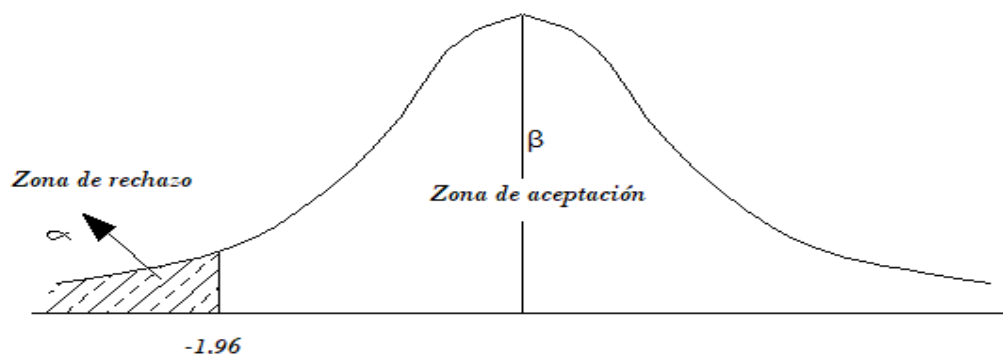


Figura 4: Nivel de significación aplicable para la temporalidad superior como regla.

$\alpha=0.05$, $Z=1.96$, ZA: Zona de aceptación (H_0), ZR: Zona de Rechazo (H_1).

Cálculo del estadístico

$$\theta_{p_1-p_2} = \sqrt{\frac{p_1q_1}{n_1} + \frac{p_2q_2}{n_2}}$$
$$t = \frac{(p_1 - p_2) - (\pi_1 - \pi_2)}{\theta_{p_1-p_2}}$$

$$P_1 = 0,018$$

$$P_2 = 0,982$$

$$q_1 = 0,982$$

$$q_2 = 0,018$$

$$\sigma_{p_1-p_2} = \sqrt{\frac{(0,018)(0,982)}{109} + \frac{(0,982)(0,018)}{109}}$$

$$\sigma_{p_1-p_2} = 0,018$$

$$t = \frac{0,018 - 0,982}{0,018} = -53,55$$

Decisión

Como -53,55 es $<$ a -1,96 (zona de rechazo), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa.

4.1.3. Asociación entre las dimensiones de las variables de estudio.

a. Fase descriptiva

Tabla 3: Asociación entre la modalidad de aplicación de la detención y la temporalidad.

Temporalidad \ Aplicación De la detención	Inferior	Media	Superior	Total
	f	f	f	
Posesión para la microcomercialización	0	3	11	14
Posesión para la promoción	0	7	88	95
Total	0	10	99	109

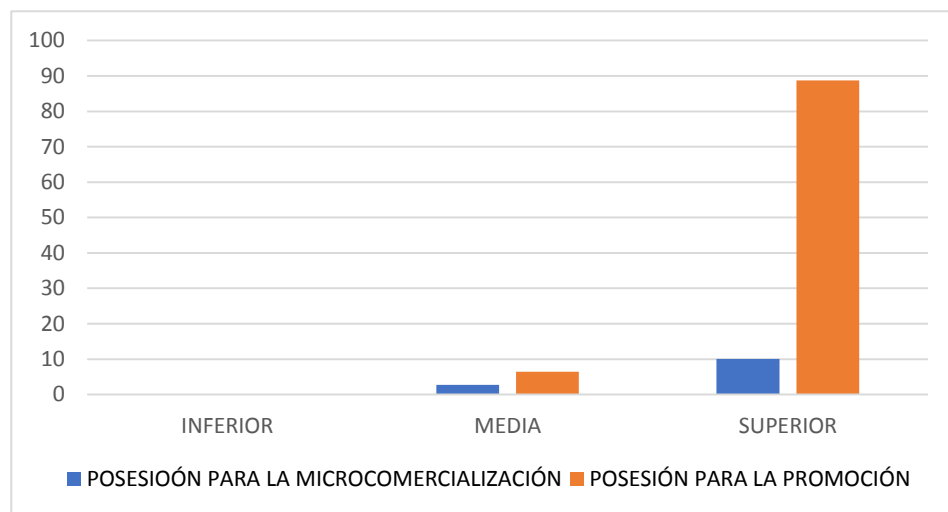


Figura 5: Asociación entre la modalidad de aplicación de la detención y la temporalidad.

La tabla 3 y figura 5 muestran la frecuencia de los casos con detención por flagrancia con temporalidad aplicada. Se aprecia que para cada modalidad delictiva de posesión no registra ningún caso en la temporalidad inferior. Mientras que, en la temporalidad media, se observan 3 casos de posesión para la microcomercialización y 7 casos de posesión para la promoción; pero, en la

temporalidad superior se registran 11 y 88 casos; respectivamente, para cada modalidad delictiva.

b. Fase inferencial

En esta investigación necesitamos saber si existe asociación entre las dimensiones de las variables de estudio. Para ello se utiliza el Chi-cuadrado; por lo que se procede con el siguiente planteamiento:

Planteamiento de hipótesis

H₀: No existe una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades de micro comercialización y promoción, con la temporalidad del plazo de en sus dimensiones inferior, media y superior.

H₁: Existe una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades de micro comercialización y promoción, con la temporalidad del plazo de en sus dimensiones inferior, media y superior.

Tabla 4: Medida de asociación entre las dimensiones*.

			Temporalidad del plazo de detención por flagrante posesión de drogas	
			Media	Superior
Aplicación de la detención por flagrante posesión de drogas	Posesión para la micro comercialización	Sig.**	2,31	0,23
	Posesión para la promoción	Sig.**	0,34	0,03***

*La Prueba es Chi² de Pearson. ** Significancia.

*** Valor de probabilidad significativo al 0,05.

Decisión

Como el resultado de la prueba estadísticas de Chi cuadrado de Pearson, muestra una asociación entre la detención por flagrante posesión para la promoción y la temporalidad superior del plazo de detención $0,03 < 0,05$; por lo tanto, solo para este caso se rechaza la hipótesis (H_0) y se acepta la hipótesis (H_1); sin embargo, para las otras dimensiones, al tener la significancia mayor a 0,05 se acepta la (H_0) y se rechaza la (H_1).

4.1.4. La aplicación de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la temporalidad del plazo de quince días como regla – tope máximo.

a. Fase descriptiva

Tabla 5: La temporalidad por días en la detención policial por flagrancia.

Tempo- ralidad	Detención días	Micro					
		Promoción		comercializació n		Total	
		f	%	f	%	f	%
inferior	1	0	0	0	0	0	0
	(...)	0	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0	0
media	6	0	0	0	0	0	0
	7	0	0	0	0	0	0
	8	2	1,83	0	0	2	1,83
	9	0	0		0	0	0
	10	5	4,59	3	2,75	8	7,34
Superior	11	1	0,92	0	0	1	0,92
	12	2	1,83	3	2,75	5	4,58
	13	1	0,92	0	0	1	0,92
	14	1	0,92	1	0,92	2	1,84
	15	83	76,15	7	6,42	90	82,57

La tabla 5 muestra la frecuencia y porcentaje de los casos registrados según la temporalidad por días y su modalidad en la detención por flagrancia por posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas. Como se puede observar, se empiezan a registrar casos en la temporalidad media (10 casos), de los cuales 2 están registrados en el día ocho (1,83%) por el delito de promoción y con 8 casos aparecen registrados en el día 10 (7,34%) - 5 por promoción y 3 por micro comercialización; mientras que en la temporalidad superior se registran 99 casos, de los cuales en el día once aparece solo 1 caso (0,92%) por el delito de promoción, el día doce 5 casos (4,58%) - 2 por promoción y 3 por micro comercialización, el día trece, 1 caso por promoción (0,92%), el día catorce con 2 casos – 1 por promoción y 1 por micro comercialización (1,84%) y finalmente el día quince con 90 casos (82,57%) – 83 por el delito de promoción y 7 por el delito de micro comercialización.

b. Fase inferencial

En esta investigación necesitamos saber en la aplicación de la detención policial por tráfico ilícito de drogas se tiene a la temporalidad de 15 días como regla – tope máximo. Para ello se utiliza el Chi-cuadrado; por lo que se procede con el siguiente planteamiento:

Planteamiento de hipótesis:

Ho: La detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, se aplica tanto para la micro comercialización como para la promoción, pero en ambos supuestos la temporalidad del plazo de quince días no se ha establecido como regla – tope máximo.

H1: La detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, se aplica tanto para la micro comercialización como para la promoción, pero en ambos supuestos la temporalidad del plazo de quince días se ha establecido como regla – tope máximo.

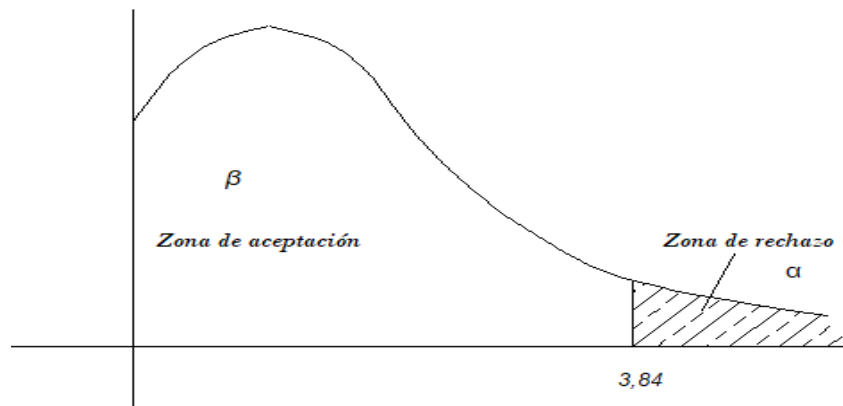


Figura 6: Nivel de significación aplicable para valorar asociación a los 15 días.

Grados de libertad: $(2-1) (2-1) = 1$ Chi-cuadrado 3.84

Tabla 6: Medida de asociación a los 15 días

V2 La temporalidad ...		
V1 Aplicación de la detención policial ...	X 2	,163
	Sig. **	,090

*La Prueba es Chi2 de Pearson. ** Significancia.
Valor de probabilidad significativo al 0,05.

Decisión

Como el resultado de la prueba estadísticas de Chi cuadrado de Pearson, muestra una significancia de $0,090 < 3,84$ zona de aceptación, la probabilidad asociada a valores superiores a 0,090 es $>$ que 0,05; por tanto, se rechaza la hipótesis alternativa y se acepta la hipótesis nula.

4.2. Discusión

4.2.1. Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

El Tráfico Ilícito de Drogas es un delito que cuenta con varias modalidades o conductas que reúnen dentro de sí a diversos verbos rectores. Entre estas tenemos a la posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación y a la posesión para la micro comercialización o micro producción. Como lo afirma Ruiz (2009), estas diferentes conductas delictivas, permiten guardar un equilibrio en las sanciones de acuerdo al daño del bien jurídico protegido.

Por su parte, la detención por flagrancia delictiva es la privación de la libertad cuando existe, de forma general, la concurrencia de los supuestos establecidos en la legislación (Zavala, 2004); y, de forma específica, cuándo el individuo es captado al momento de la comisión del delito, cuando intenta escapar o que es sus pertenencias se encuentren elementos que lo vinculen al delito (Coronado, 2015).

En los casos concretos del Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, los resultados evidencian que la detención por flagrante delito de la primera conducta delictiva - posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación – ha sido aplicada en 95 casos, que equivalen al 87,16%; mientras que en la segunda conducta delictiva - posesión para la micro comercialización o micro producción – fue aplicada en 14 casos; es decir, el 12,84% del total (ver tabla y figura 1).

En ese sentido, los resultados nos advierten que, en Tumbes, se aplica en mayor proporción, la detención policial por flagrante posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación, que, en la posesión para la micro comercialización o micro producción, aceptándose de esta manera la hipótesis alternativa ($t=16,44 > 1,96$).

En ese sentido, se puede afirmar que nos encontramos en un Distrito Judicial, en donde se da impulso y/o empuje para que la actividad del tráfico ilícito de drogas inicie, se expanda o abastezca a más personas (Prado, 2017), debido a que Tumbes, no solo es una zona de carencia de oportunidades laborales que facilita la búsqueda de la actividad ilegal (Jorge, Ccuno, Quispe y Zona, 2020), sino también, es una zona de frontera de poco control – con presencia de pases ilegales – que es vista como lugar estratégico y de tránsito, máxime si se tiene en cuenta que, como lo precisa Roldan (2017), este delito es un grave problema que no solo es realizado en el plano nacional, sino que implica a organizaciones internacionales y por ende debe ser afrontado a nivel internacional (Arias, Plaza y Paucar, 2020); por lo que se deben tomar acciones inmediatas, porque el aumento de la comisión de este delito año tras año es alarmante en zonas urbanas (Souto, Delfino y Sebastian, 2019) con un registro de más de una persona diaria por año (Benitez et al., 2017), lo que determina el aumento de la población carcelaria por delitos vinculados con las drogas (Gutiérrez, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, no se le recomienda al Estado el incremento de las penas para erradicar estas conductas delictivas, porque no resulta ser una medida disuasiva. Gutierrez (2019), resalta que la imposición de condenas más altas es una estrategia ineficaz para estos delitos.

Siendo así, se debe atacar el problema de raíz, erradicando la corrupción, la pobreza, la falta de oportunidades de trabajo, realizando un correcto control fronterizo y brindando una educación de calidad; porque los que consumen drogas se hacen adictos y los adictos comúnmente cometen delitos cada vez más de mayor violencia y gravedad (Roldan, 2017).

4.2.2. Temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

La Ley N.º 30558 especificó que el plazo de la detención por flagrancia delictiva, de forma general, no debe exceder las 48 horas, pero de forma especial y específica, de 15 días, por ejemplo, para casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales (De la Cruz, 2020).

Los resultados de la población bajo estudio, demostraron que la temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión de Tráfico Ilícito de Drogas, en su dimensión inferior, registra solo 2 casos, los cuales representan el 1,83%; mientras que en la temporalidad superior se registraron 107 casos, los que representan el 98,17% de los casos (Ver tabla y figura 2).

En ese sentido se acepta la hipótesis alternativa demostrándose que, en el Distrito Judicial de Tumbes, la temporalidad superior se ha establecido como regla en gran medida ($t = -53,55$ es $< a -1,96$) en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas.

Por ello, algunos investigadores sustentan que, ante la aplicación de un test de proporcionalidad a la medida coercitiva de detención por flagrante delito, este no superaría dicho test (Díaz, 2019; De la Cruz, 2020), con mucha más razón en la temporalidad superior. Pero, a la vez se concluye que existen casos excepcionales, que debido a la complejidad requieren mayor tiempo para vincular al supuesto infractor con la comisión del ilícito penal. Lo que debe tenerse presente en la aplicación y temporalidad de las detenciones por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas.

Desde el punto de vista jurídico, alternativas de solución pueden encontrarse, primero, como lo afirma Bronw (2021) en una correcta investigación con registro de datos biométricos como imagen, huella digital y otros exámenes que puedan servir para la investigación en curso y las futuras posibles; y segundo, como lo sustenta Kostenwein (2017), el proceso especial por flagrancia cumple expectativas para el manejo eficiente de la temporalidad en las detenciones.

4.2.3. Asociación entre las dimensiones de las variables de estudio

Los resultados evidencian que existe aplicación de la detención por flagrante delito de posesión para Tráfico Ilícito de Drogas en ambas modalidades típicas bajo estudio - posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación y posesión para la micro comercialización o micro producción - y en ese escenario era indispensable determinar si la temporalidad en la detención está asociada a estas modalidades típicas. En otras palabras, si el Estado, a través de los sujetos de persecución penal, emplean una temporalidad específica con mayor frecuencia, cuando se trata de una determinada modalidad típica o no.

Los resultados de la población bajo estudio, descartan de forma contundente, dependencia de la temporalidad inferior en ambas modalidades típicas. Es decir, si bien se aplica la detención en ambas modalidades, nunca dura entre 1 a 5 días.

Mas bien, los 109 casos que conformaron la población, empiezan a registrar la aplicación de la detención, para ambas modalidades típicas, en la temporalidad media y superior; Sin embargo, se observa que solo la temporalidad superior si está asociada con la modalidad del delito de posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación del Tráfico Ilícito de Drogas ($p\text{-valor } 0,03 < 0,05$); por lo tanto, solo para esta modalidad típica y en esta temporalidad se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, no presentándose la misma situación de esta modalidad típica, respecto de la temporalidad media ($p\text{-valor } 0,34 > 0,05$), ni tampoco de la modalidad típica de posesión para la micro comercialización o micro

producción ni con la temporalidad media ($p\text{-valor } 2,31 > 0,05$) ni con la temporalidad superior ($p\text{-valor } 0,23 > 0,05$); por lo que en estos casos se acepta la hipótesis nula.

Esto quiere decir que, la aplicación de la detención será más significativamente previsible en la temporalidad superior, en tanto y en cuanto se trate de un caso del delito de posesión para la promoción del Tráfico Ilícito de Drogas.

Este resultado tiene sentido, debido a que, por lo general, esta modalidad típica, es la que presenta mayor dificultad en la investigación por la pluralidad de sujetos activos y desarrollo de diligencias en un solo caso que requiere indudablemente mayor temporalidad, lo que muchas veces no ocurre en la modalidad de micro comercialización o micro producción.

4.2.4. La aplicación de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la temporalidad del plazo de quince días como regla – tope máximo.

Los resultados han permitido evidenciar, la incidencia de la detención por flagrante posesión de Tráfico Ilícito de Drogas, en cada dimensión de la temporalidad por días, para poder identificar si la aplicación de la detención por estos casos, están o no asociados al plazo máximo de los 15 días, como regla general.

Dentro de la temporalidad inferior no existen casos registrados para ninguna de las modalidades típicas, en ninguna de las temporalidades. Recién se registran, en la temporalidad media, 2 casos de promoción, favorecimiento y facilitación, en el día ocho, los que equivalen al 1,83% del total. Seguidamente, se registran 8 casos en el día diez, siendo 5 casos de promoción, favorecimiento y facilitación, que equivalen al 4,59% y 3 casos de micro comercialización o micro producción, que equivalen al 2,75%. Por último, se advierte en la temporalidad superior que en el día once se registra solo 1 caso de promoción, favorecimiento y facilitación, que representa el 0,92%; en el día doce se registran 5 casos, siendo 2 casos de promoción, favorecimiento y facilitación, que equivalen al 1,83% y 3 casos de micro

comercialización o micro producción, que equivalen al 2,75%; en el día trece, se aprecia 1 caso de promoción, favorecimiento y facilitación, que representa el 0,92%; en el día catorce registra 2 casos, uno para cada modalidad típica, que equivalen al 0,92% cada uno; y, finalmente en el día quince, se registran 90 casos, que representan el 82,57%, de los cuales 83 casos son de promoción, favorecimiento y facilitación, que equivalen al 76,15% y 7 casos corresponden a micro comercialización o micro producción, que equivalen el 6,42%. (Ver tabla 5).

En ese sentido se rechaza la hipótesis alternativa y se acepta la hipótesis nula, demostrándose que, en el Distrito Judicial de Tumbes, no existe una asociación estadísticamente significativa (p -valor 0,090 es $>$ a 0,05), entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades de micro comercialización o micro producción y de promoción, favorecimiento y facilitación, con la temporalidad del plazo de los quince días establecido como regla - tope máximo, porque también existen otros plazos - en días - aplicados indistintamente a las modalidades delictivas bajo estudio.

Sin embargo, conforme lo evidencian de los resultados, es preciso advertir que, tanto para la temporalidad media y superior, la totalidad de los casos y la mayor proporción de los casos por Tráfico Ilícito de Drogas, respectivamente, se pone a disposición del detenido al órgano jurisdiccional hasta el último día de cada temporalidad, que se tiene para la realización de diligencias en las investigaciones (10mo en la temporalidad media y 15vo día en la temporalidad superior). Ello tal vez, con la finalidad de reunir información que permita continuar con la investigación; Sin embargo, no necesariamente en todos los casos, se podría estar respetando el plazo estrictamente necesario, por lo que resulta indispensable evaluar caso por caso, puesto que, si bien es cierto que, en la práctica se ha demostrado que debe existir un tiempo mucho más prolongado en casos complicados como lo es en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (Guzmán, 2020), cierto es también que este nunca debe superar el plazo estrictamente necesario, más aún si se tiene en cuenta que en las detenciones siempre se debe actuar respetando los derechos de los investigados.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación, existe evidencia estadística para afirmar que la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, es en mayor proporción en el delito de posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación (87,16% de los casos) que para el delito de posesión para la micro comercialización o micro producción (12,84% de los casos).
2. En la presente investigación, existe evidencia estadística para afirmar que la temporalidad superior - de 11 a 15 días - del plazo de detención, se ha establecido como regla, en gran medida (98,17%), en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, mientras que excepcionalmente (9,17%) se aplican en la temporalidad media - de 6 a 10 días - sin presentarse registros en la temporalidad inferior – de 1 a 5 días.
3. Hay evidencia para concluir que existe una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, en su modalidad de posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación, con la temporalidad superior; es decir que la aplicación de la detención será más significativamente previsible en una temporalidad superior, en tanto y en cuanto se trate de un caso de esta modalidad delictiva.
4. Igualmente, se puede concluir que no existe una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, en su modalidad de posesión para la promoción, favorecimiento o facilitación, con las temporalidades inferior,

media; y, en su modalidad de posesión para la micro comercialización o micro producción con las temporalidades inferior, media y superior; es decir que no hay dependencia significativamente previsible de la temporalidad de la detención aplicable respecto de estas modalidades delictivas precisadas.

5. En la presente investigación, existe evidencia para afirmar que, al detenido, en gran porcentaje, tanto en la temporalidad media como en la superior, se le pone a disposición del Juzgado correspondiente hasta el último día máximo para cada temporalidad del plazo de detención (10 o 15 días), lo que debe ser sometido a la evaluación del plazo estrictamente necesario, caso por caso.
6. Hay evidencia para concluir que, si bien es cierto que la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, se aplica tanto para la micro comercialización o micro producción como para la promoción, favorecimiento o facilitación, cierto es también que en ambos supuestos, la temporalidad del plazo de quince días no se ha establecido como regla – tope máximo; porque existen otros casos en los que se pone a disposición del juzgado correspondiente en otra temporalidad de días.

CAPÍTULO VI

6. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar un estudio sobre el plazo estrictamente necesario de la detención policial por flagrante posesión del Tráfico Ilícito de Drogas, caso por caso, a fin de analizar y determinar si se está utilizando la temporalidad superior correctamente o se está vulnerando derechos del investigado por exceso del plazo de la detención.
2. Siguiendo esa línea, para un estudio más pormenorizado sobre el plazo estrictamente necesario de la detención policial por flagrante posesión del Tráfico Ilícito de Drogas, resulta indispensable identificar y evaluar caso por caso, las diligencias que se desarrollaron día tras día, y que justificaron la temporalidad del plazo de la detención.
3. Se recomienda evaluar implementar en las investigaciones, el registro de datos biométricos como imagen, huella digital y otros exámenes que faciliten la aplicación de un plazo estrictamente necesario en los casos por flagrante posesión del Tráfico Ilícito de Drogas.

CAPÍTULO VII

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrias Añez, J. C. J., Plaza Benavides, B. R., & Paucar Paucar, C. E. (2020). *Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 371-376. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-371.pdf>
- Benítez, G. J., Guerrero, J., Santacruz, M., Arandia, M., Cuadros, L. & Díaz, J. (2017). *Voces actuales en el fenómeno de pasantes de drogas ilícitas en Colombia*. *Revista Criminalidad*, 59 (3): 125-139. https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gn_eaFLWxAUJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6235668.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Bronw, J. (2021) *Police powers: detention and custody*. Recuperado de <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-8757/CBP-8757.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1993) *Diccionario jurídico elemental*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalquillermocabanellas>
- Cano, M.G. (2002). Tráfico ilícito de drogas. *Teleley el primer portal legal del Perú*, 19.
- Caro , J.A. (2012). La detención y el arresto ciudadano. *Saberes Compartidos* , 2.
- Coronado Pastor, J. (2015). *Control jurisdiccional de la detención en flagrancia y cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la provincia de Tacna (2012 -*

2014). (Tesis de maestría). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna, Perú.
http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1042/TM197_Coronado_Pastor_JJ%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cruz Marticorena, E. (2020). *Validez constitucional de la ley 30558, que incorpora el supuesto excepcional de detención flagrante para casos de delitos cometidos por organizaciones criminales*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16269/DE%20LA%20CRUZ_MARTICORENA_ERICK.pdf?sequence=5

Díaz Sajami, C. (2019). *Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el Tribunal Constitucional e instrumentos internacionales*. (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6625/1/REP_DERE_CINTHYA.DIAZ_AMPLIACI%C3%93N.PLAZO.DETENCI%C3%93N.FLAGRANCIA.DELICTIVA.TEST.PROPORCIONALIDAD.TRIBUNAL.CONSTITUCIONAL.INSTRUMENTOS.INTERNACIONALES.pdf

Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación Peruana. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis* año, 89-107.

Garcés Paz, H. (2000) *Investigación Científica*. Ediciones Abya-Yala.

Gutiérrez Marallano, A. (2019). *La pena privativa de la libertad y la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Ayacucho, durante el período 2013 – 2014*. (Tesis de grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15513/Gutierrez_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán Sosa, J. (2020). *Discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del código procesal penal con el artículo 2° inciso 24 literal F de la*

constitución política del Perú. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas, Perú.
<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2092/Gomez%20Sosa%20Juan%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R. (6º Ed.) (2014) *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. Interamericana Editores, S.A.

Iglesias León, M. y Cortés Cortés, M. E. (2004) *Generalidades sobre la Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.

Jorge Huanacuni, J., Ccuno Condori, Y., Quispe Huallpa, M. & Zona Garnica, J. (2020). Estudio de caso J.R.T.V. sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y su relacion con la trata de personas en puno desde el enfoque de la criminología critica. *Revista de derecho*, 4(1), 177–188.
<https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i1.38>

Kostenwein, E. (2018). *Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 13-44.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/5434/4432>

López , E. (2018). *Derecho Procesal Penal*. México : Iura Editores.

LP Pasión por el Derecho (6 de setiembre del 2020). (Clase gratuita LP / Proceso Inmediato / Jefferson Moreno {Archivo de Video: Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=awcF1NZPf5Q>}

Molina , T. (2005). El elemneto objetivo y subjetivo en el delito de tráfico de dorgas . *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 93-116.

Monje Álvarez, C. A. (2011) *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica*. Universidad Sur colombiana.

- Palacios Vilela, J. J.; Romero Delgado, H. E. y Ñaupas Paitán, H. (2016) *Metodología de la Investigación Jurídica, una brújula para investigar en ciencias jurídicas y redactar la tesis*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Peña Cabrera, A. (2008) *Derecho penal parte especial*. Tomo I. Lima: Moreno S.A.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal Parte especial : los delitos* . Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rebolledo ,L. (2014). El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes . *Revista jurídica del Ministerio Público* , 1-16.
- Rodríguez Jiménez, A. y Pérez Jacinto, A. O. (2017) *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. *Revista EAN*, 82, pp. 179-200. DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>.
- Roldan Otto, G. (2017). *Modernización de aeronaves de la aviación policial para la interdicción en operaciones antidrogas*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9515/GINES_SILVA_ROLDAN_OTTO_MODERNIZACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas Castañeda, J. (2019). *Los delitos del tráfico ilícito de drogas*. Lima: Instituto Pacífico
- Ruiz Delgado, F. (2009). *El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Un problema concursal de la ley 20.000*. *Polít. crim.* 4(8) pp. 408-429 (1-22).
<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v4n8/art04.pdf>
- Sanchez, P. . (1992). La detención en el nuevo proceso Penal Peruano. *Derecho PUCP*, 113-136.
- Souto Zabaleta, M., Delfino, P. & Sebastián Sarti, S. (2019). *Consideraciones críticas sobre el abordaje del problema del narcotráfico en Argentina*. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, México*. 13(44), 51-88.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-51.pdf>

Taboada ,G. (2017). Detención Policial y detención preliminar , a propósito del D.L.1298. *Pasión por el Derecho*, 1.

CAPÍTULO VIII

8. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?	La detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, se aplica tanto para la micro comercialización como para la promoción, pero en ambos supuestos la temporalidad del plazo de quince días se ha establecido como regla – tope máximo.	Analizar la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.	V1: Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas. V2: Temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas.	Bases teóricas Antecedentes Definición de términos	Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético-Deductivo Diseño: No experimental Tipo de Investigación: Descriptiva y explicativa
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E.1: ¿Cuál es la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?	H.E. 1. La aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes, es en mayor proporción para la promoción que para la micro comercialización.	1.- Determinar la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.		Población: 109 casos con detenido por TID donde el fiscal lo pone a disposición del juzgado de investigación preparatoria de Tumbes.	Muestreo y Muestra: Muestreo: No se necesitará muestreo Muestra: 109 casos.
P.E.2: ¿Cuál es la temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?	H.E. 2: La temporalidad superior se ha establecido como regla, en gran medida, en los casos por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.	2.- Determinar la temporalidad del plazo de detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.		Técnica: Observación. Instrumento: Ficha de observación.	
P.E.3: ¿Cuál es la asociación que existe entre la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes?	H.E. 3: Existe una asociación estadísticamente significativa entre la aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades de micro comercialización y promoción, con la temporalidad del plazo de en sus dimensiones inferior, media y superior.	3.- Establecer la asociación que existe entre la aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.		Métodos de Análisis de Datos: Estadística descriptiva. Estadística inferencial: Chi²	

Fuente: El autor.

Anexo 2: Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable1 Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas.	Imposición de la detención policial por flagrancia delictiva en el TID.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio las modalidades típicas principales del Tráfico Ilícito de drogas.	Posesión para la promoción del Tráfico Ilícito de Drogas.	Casos con detención policial en esta modalidad.	Razón
			Posesión para la Micro comercialización del Tráfico Ilícito de Drogas.	Casos con detención policial en esta modalidad.	
Variable 2 Temporalidad del plazo de detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas.	El lapso que dura la detención policial con diligencias por flagrante TID.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio la temporalidad del plazo dividido en dos segmentos.	Temporalidad inferior	Casos cuya detención policial continuó desde el día 1 al 5 con diligencias.	Razón
			Temporalidad media	Casos cuya detención policial continuó desde el día 6 al 10 con diligencias.	
			Temporalidad superior	Casos cuya detención policial continuó desde el día 11 al 15 con diligencias.	

Fuente: El autor.

Anexo 3: Ficha de observación.

N°	Carpeta Fiscal	Aplicación de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas.		Temporalidad del plazo de detención policial por flagrante delito de Tráfico Ilícito de Drogas.		
		Posesión para la promoción del Tráfico Ilícito de Drogas.	Posesión para la Microcomercialización del Tráfico Ilícito de Drogas.	Temporalidad inferior	Temporalidad media	Temporalidad superior
		Casos con detención policial en esta modalidad.	Casos con detención policial en esta modalidad.	Casos cuya detención policial continuó desde el día 1 al 5.	Casos cuya detención policial continuó desde el día 6 al 10.	Casos cuya detención policial continuó desde el día 11 al 15.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
(...)						
109						

